

19667 RESOLUCION de 20 de agosto de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 20 de agosto de 1987.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 20 de agosto de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 21, 35, 38, 24, 13, 9.
Número complementario: 48.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 35/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 27 de agosto de 1987, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 20 de agosto de 1987.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.—Firmado y rubricado.

19668 RESOLUCION de 21 de agosto de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor el billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 22 de agosto de 1987.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 22 de agosto de 1987, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Número: 34088. Serie: 6.ª Billetes: 1
Total billetes: 1.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 21 de agosto de 1987.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.—Firmado y rubricado.

19669 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,979	123,287
1 dólar canadiense	92,818	93,051
1 franco francés	20,126	20,176
1 libra esterlina	199,300	199,799
1 libra irlandesa	179,918	180,369
1 franco suizo	81,287	81,490
100 francos belgas	323,800	324,610
1 marco alemán	67,279	67,447
100 liras italianas	9,295	9,318
1 florin holandés	59,696	59,845
1 corona sueca	19,214	19,262
1 corona danesa	17,459	17,503
1 corona noruega	18,330	18,376
1 marco finlandés	27,734	27,804
100 chelines austriacos	956,887	959,282
100 escudos portugueses	85,077	85,290
100 yens japoneses	85,825	86,040
1 dólar australiano	87,746	87,965
100 dracmas griegas	88,570	88,791
1 ECU	139,348	139,696

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19670 RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal de Flota de las Compañías «Líneas Asmar, S. A.», y «Compañía Marítima Zorroza, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal de Flota de las Compañías «Líneas Asmar, S. A.», y «Compañía Marítima Zorroza, S. A.», que fue suscrito con fecha 15 de junio de 1987, de una parte por el Comité de Flota de las citadas razones sociales, en representación de los trabajadores, y de otra por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE FLOTA DE LAS COMPAÑÍAS «ASMAR, S. A.» Y «CIA. MARITIMA ZORROZA, S. A.»

Art. 1.º.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio se otorga entre las Compañías Líneas Asmar, S.A. y Compañía Marítima Zorroza, S.A., y su personal de Flota comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Art. 2.º.- VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de su firma, y su duración en cuanto al articulado se refiere, será de 2 años, excepto en los artículos referentes a incremento salarial y vacaciones.

Se considerará tácitamente prorrogado de año en año, si no lo denunciara cualquiera de las partes firmantes del mismo, con una antelación mínima de tres meses al término del mismo, o en su caso de las prorrogas, mediante escrito a la Autoridad competente, con copia a la otra parte firmante.

Las próximas negociaciones se iniciarán dentro del primer trimestre del año siguiente.

Art. 3.º.- UNIDAD DE EMPRESA Y FLOTA

A los efectos de observancia del presente Convenio, se ratifica el principio de unidad de Empresa y Flota para todo el conjunto de los buques de las Compañías Líneas Asmar, S.A. y Compañía Marítima Zorroza, S.A., actuales y futuros.

Dada la unidad de Empresa y Flota que se considera, todos los tripulantes deberán admitir ser embarcados y/o transbordados a cualquiera de los buques de ambas Empresas.

La Empresa se compromete a solucionar a los tripulantes cualquier problema que pueda surgir, basado en los aparentes cambios de Empresa que figuren en los documentos laborales y profesionales que afecten a los tripulantes.

Asimismo, la unidad de Empresa significa que, a todos los efectos de antigüedad, contratos, Seguridad Social, etc., tienen validez total y recíproca los derechos adquiridos en cualquiera de los buques de ambas Empresas.